

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000012 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA DE LOS EXPEDIENTES N°S 0809-238, 2009-245
EMPRESA EXCEDENTES INDUSTRIALES DEL CARIBE.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 00541 del 20 de diciembre de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., otorgó licencia ambiental a la empresa Excedentes Industriales Del Caribe, por vida útil del proyecto, obra o actividad, en las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación, para la actividad de reciclaje, tratamiento y recuperación de desechos industriales.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas por la empresa Excedentes Industriales Del Caribe, se practicó visita técnica, de ello se originaron los Conceptos Técnicos N°s 00625 del 25 de octubre del 2011 y el N°00688 del 02 de Noviembre del 2011, en el que se establecen los siguientes aspectos.

A la fecha del 6 de agosto de 2011, la empresa de empresa Excedentes Industriales Del Caribe no se encontraba en funcionamiento y los equipos desmontados; de acuerdo a información suministrada por la señora Ángela Sarmiento, la finca LOS DESEOS, donde funcionó la empresa en referencia se encuentra en arrendamiento.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Al momento de la visita se encontró la finca cerrada y las actividades de la empresa Excedentes Industriales del Caribe fueron abandonadas y suspendidas, se realizó el desmonte de los equipos que se hallaban en el sitio, se hizo entrega del predio aproximadamente en el mes de mayo según comentó la señora Ángela Sarmiento.

Se evidencian un grupo de carcasas de baterías que no fueron dispuestos adecuadamente, aun sobre el suelo.

Revisado los expedientes Nos0809-238 y 2009-245, no se registra comunicación sobre el cambio de domicilio, cese, u otra información de las actividades de la empresa.

La empresa no realizó la disposición final y adecuada de los subproductos de la industria de las baterías y fundiciones de plomo, recibida por Excedentes Industriales del Caribe, para su neutralización, tratamiento y recuperación.

No obstante lo anterior, es viable el archivo de los expedientes No 0809-238, 2009-245, perteneciente a Excedentes Industriales con Nit 32744058-6 representado legalmente por la señora María Eugenia Garzón Duran, identificada con C.C. N° 32.744.038, por cuanto se concluye que hay un desistimiento tácito de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0000541 del 20 de diciembre de 2007, para el proyecto de Reciclaje, Tratamiento y Recuperación de desechos industriales.

Que el Artículo 8 del C.C.A. establece con respecto al desistimiento: *“Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada.”*

Que se define Expediente *“la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite del área administrativa en cuestión.”*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000012 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA DE LOS EXPEDIENTES N°S 0809-238, 2009-245
EMPRESA EXCEDENTES INDUSTRIALES DEL CARIBE.**

Así las cosas, teniendo en cuenta las premisas anteriores y habida consideración que se agotó el objeto de la actuación administrativa adelantada, por sustracción de materia se procederá a ordenar el archivo de los expedientes No 0809-238, 2009-245, perteneciente a Excedentes Industriales con Nit 32744058-6.

En merito de lo anterior, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar los expedientes No 0809-238, 2009-245, perteneciente a Excedentes Industriales del Caribe, con Nit 32744058-6 representado legalmente por la señora María Eugenia Garzón Duran, identificada con C.C. N° 32.744.038, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído,

ARTICULO SEGUNDO: Hágase el correspondiente registro de archivo en la base de datos de la Oficina de Saneamiento de esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el núm. 2° del Artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, quedando así agotada la vía gubernativa.

Dado en Barranquilla a los,

11 ENE. 2012

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exps: 0809-238, 2009-245

Elaboro: Merielsa García Abogada

V°B: Dra Juliette Sleman. Gerente Gestión Ambiental.

J. J. J.